ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS POR JUAN CAYUMÁN CASTRO, N.º 419-2015; JAIME PÉREZ VARGAS, N° 418-2015; VICTOR WELLMANN HOFFMAN, N.º 482-2015 Y; CARLOS MÁRQUEZ VÁSQUEZ, N.º 723-2016

RES. EX. D.S.C. N.º 912

Santiago, 01 DE JUNIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) una denuncia de parte de don Juan Cayumán Castro, que daba cuenta de la emisión de ruidos molestos producto del funcionamiento de Pub Live, ubicado en calle Benavente, esquina Quillota, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2º. Que, con fecha 24 de marzo de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos remitió a esta SMA una denuncia de parte de

don Jaime Pérez Vargas, que daba cuenta de la emisión de ruidos molestos producto del funcionamiento de Pub Live, ubicado en calle Quillota N.º 192, esquina Benavente, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. En su denuncia, indica que desde hace algunas semanas, el local emitiría fuertes ruidos durante la noche, especialmente durante la presentación de grupos en vivo, agregando que el segundo piso del lugar funcionaría como discoteque que funcionaría parte de la semana y también emitiría ruidos molestos.

3º. Que, con fecha 02 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos remitió a esta SMA una denuncia de parte de don Victor Wellmann Hoffman, en representación, según indicó, de la sociedad Cabañas del Lago Limitada, que daba cuenta de la emisión de ruidos molestos producto del funcionamiento de Pub Live, ubicado en calle Quillota N.º 192, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. En su denuncia, indica que desde las 21:00 horas se iniciaría la emisión de música desde una terraza y muy cercano a las veredas de la calle, música cuyo volumen se incrementaría a las 23:00 horas y duraría hasta las 04:00 de la mañana, lo que provocaría quejas de los pasajeros del Hotel. Asimismo, acompañó a su denuncia un extracto de modificación de la sociedad Cabañas del Lago Limitada, de fecha 18 de noviembre de 2005.

4º. Que, con fecha 12 de junio de 2015, mediante Ord. D.S.C. N.º 1068, esta SMA le indicó a don Víctor Wellmann Hoffman que este Servicio había tomado conocimiento de su denuncia y su contenido se incorporaría al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

5º. Que, con fecha 17 de junio de 2015, mediante Carta N.º 1088, esta SMA le indicó a don Juan Cayumán Castro que este Servicio había tomado conocimiento de su denuncia y su contenido se incorporaría al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6º. Que, con fecha 22 de junio de 2015, mediante Ord. D.S.C. N.º 1113, esta SMA le indicó a don Jaime Pérez Vargas que este Servicio había tomado conocimiento de su denuncia y su contenido se incorporaría al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

7º. Que, con fecha 30 de mayo de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos remitió a esta SMA una denuncia de parte de don Carlos Márquez Vásquez, que daba cuenta de la emisión de ruidos molestos producto del funcionamiento de Pub Live, ubicado en calle Quillota, esquina Benavente, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Así, en su presentación, el denunciante indica que el Pub Live estaría ubicado a un lado del edificio residencial de departamentos en el que tendría su residencia, recinto que emitiría ruidos de música de su discoteque y terraza al aire libre de lunes a sábado, desde las 10 de la noche hasta las 5 de la mañana, por lo que los residentes del edificio no podrían dormir, lo que les habría generado problemas en su calidad de vida. Agrega, además, que se habría comunicado con carabineros en diversas ocasiones, quienes habrían asistido al recinto y cursado multas, sin que la situación haya cambiado hasta la fecha de su presentación.

8º. Que, con fecha 21 de junio de 2016, mediante Ord. D.S.C. N.º 1255, esta SMA le indicó a don Carlos Márquez Vásquez que este Servicio había

tomado conocimiento de su denuncia y su contenido se incorporaría al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

9º. Que, con fecha 26 de septiembre de 2015, como consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-674-X-NE-IA funcionarios de esta Superintendencia asistieron al recinto denunciado a realizar mediciones de ruido, sin embargo, debido a un error técnico, las mediciones no estarían conformes a lo prescrito por el D.S. N.º 38/2011 MMA, por lo que no serían mediciones válidas.

10º. Que, producto de nuevas denuncias presentadas, y con el objeto de realizar mediciones válidas, funcionarios de esta Superintendencia contactaron a los denunciantes con fecha 03 de julio de 2019 para coordinar la actividad de medición de ruido, sin embargo, la misma no se habría podido realizar ya que el recinto se encontraba sin emitir ruidos y debido además a situaciones climáticas adversas. Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2019, se contactó nuevamente a los denunciantes, quienes indicaron que el recinto se encontraría cerrado, todo lo que quedó constatado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1776-X-NE. Asimismo, hasta la fecha, esta Superintendencia no cuenta con información relativa a la reapertura del recinto individualizado en las denuncias.

11º. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que ponga término al procedimiento, finalizando la investigación iniciada por la denuncia presentada por los señores Juan Cayumán Castro, Jaime Pérez Vargas, Víctor Wellmann Hoffman y Carlos Márquez Vásquez.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias presentadas por Juan Cayumán Castro, ID N.º 419-2015, ingresada en oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 20 de marzo de 2015; Jaime Pérez Vargas, ID N.º 418-2015, ingresada en oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 24 de marzo de 2015; Víctor Wellmann Hoffman, ID N.º 482-2015, ingresada en oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 02 de abril de 2015 y; Carlos Márquez Vásquez, ID N.º 723-2016, ingresada en oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 30 de mayo de 2016, en virtud de lo establecido en el Art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente

para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Cayumán Castro, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 510, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos; Jaime Pérez Vargas, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 906, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos; Víctor Wellmann Hoffman, domiciliado en calle Quillota N.º 146, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos y; Carlos Márquez Vásquez, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 1201, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.06.02 10:32:16 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta certificada:

- Juan Cayumán Castro, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 510, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Jaime Pérez Vargas, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 906, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Víctor Wellmann Hoffman, domiciliado en calle Quillota N.º 146, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Carlos Márquez Vásquez, domiciliado en calle San Felipe N.º 183, departamento N.º 1201, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.